



_____ DE _____ DEL 20 _____

EL C. _____
PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN _____
_____ Y EL C. _____
_____ DIRECTOR RESPONSABLE
DE OBRA No. _____ ACEPTAMOS MEDIANTE ESCRITO DICHA
RESPONSABILIDAD Y MANIFESTAMOS, DE MANERA SOLIDARIA:

1.- QUE LA RUPTURA QUE LLEVAREMOS A CABO SERÁ DE _____ M² DE BANQUETA Y/O _____ ML DE VIALIDAD; Y AL RESPECTO, RESPETAREMOS INTEGRAMENTE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS APLICABLES, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE TENEMOS CONOCIMIENTO ÍNTEGRO DEL CONTENIDO DE ELLOS ACATANDO LA DISPOSICION QUE ÉSTOS ESTABLECEN.**

2.- NOS COMPROMETEMOS A REALIZAR LA RUPTURA DE VIALIDAD Y/O BANQUETA FRENTE AL INMUEBLE **EVITANDO NO CAUSAR DAÑOS A PREDIOS COLINDANTES**, RESPETANDO ÍNTEGRAMENTE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 830, 831, 832, 833 Y 836 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS EN EL TÍTULO CUARTO DE LA PROPIEDAD, CAPÍTULO I; **DEBIDAMENTE REQUISITADOS Y AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.**

3.- QUE EN CASO DE DAR POR TERMINADA NUESTRA RELACIÓN DE TRABAJO, HAREMOS DE CONOCIMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL **SUSPENDIENDO LOS TRABAJOS** HASTA EN TANTO SE CUENTE CON OTRO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

4.- DERIVADO DE LAS INSPECCIONES QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO PUEDA REALIZAR AL PREDIO DE MI PROPIEDAD A EFECTO DE VERIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS QUE PREVIAMENTE SE REGISTRAN PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE RUPTURA DE VIALIDAD Y/O BANQUETA Y EN CASO DE FALTAR A LO MANIFESTADO, NOS COMPROMETEMOS A CUBRIR LAS MULTAS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE POR LEY SEAN IMPUESTOS.

5.- QUE SE EXHIBIRÁ EN OBRA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTES EN FORMA VISIBLE DESDE LA CALLE, EN UN LETRERO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE PERMISO, ADEMÁS DE QUE PREVIAMENTE AL INICIO DE LA RUPTURA DE VIALIDAD Y/O BANQUETA Y DURANTE SU EJECUCIÓN PROVEEREMOS, LOS ACORDAMIENTOS O ELEMENTOS DE PROTECCIÓN DE COLINDANCIAS Y VÍA PÚBLICA NECESARIOS Y A LA VEZ **LOS MATERIALES DE DESECHOS Y ESCOMBROS SERÁN RETIRADOS EN SU TOTALIDAD EN LA BREVEDAD O EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HORAS, NO INTERRUMPIENDO EL FLUJO VIAL Y BAJO LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN.**

6.- LOS TRABAJOS DEBERÁN REALIZARSE EN HORARIO NOCTURNO DE 23:00 A 6:00 HORAS EN CASO DE QUE LA OBRA SE ENCUENTRE UBICADA DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, SOBRE VIALIDADES PRIMARIAS Y/O REGIONALES, O BIEN LAS DISPUESTAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ACEPTAMOS

EL PROPIETARIO

EL D.R.O.

RUPTURA DE VIALIDAD Y/O BANQUETA

GENERALIDADES

Con fundamento en los artículos 1,3 fracciones I, III, Artículos 6 al 30 del Reglamento de Construcción vigente para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas que a la letra dicen:

Artículo 6: Es vía pública todo espacio de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad se encuentre destinado al libre tránsito, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, teniendo como característica la ventilación, iluminación y asoleamiento de los edificios que lo limiten para dar acceso a los predios colindantes o para alojar cualquier instalación de una obra pública de un servicio público.

Artículo 13: Se requiere la autorización expresa del Ayuntamiento para:

I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;

II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o con construcciones provisionales u otros que obstaculicen el libre tránsito;

III. Romper el pavimento o hacer cortes en las guarniciones, aceras y andadores de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;

IV. Construir instalaciones subterráneas en la vía pública;

El Ayuntamiento en correspondencia con el Programa, programas parciales y normas técnicas aplicables, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso, las condiciones bajo las cuales se concederán; medidas de protección que deberán tomarse; acciones de restricción y horarios autorizados, y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, acatando las disposiciones tanto urbanas como ecológicas. Los solicitantes estarán obligados a efectuar inmediatamente las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública a satisfacción del Ayuntamiento, o a pagar su importe cuando éste último las realice.

Artículo 15: Los permisos o concesiones que el Ayuntamiento otorgue para la ocupación uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o de posesión. Los permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados y en general de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

Artículo 16: Toda persona que ocupe con obra o instalaciones la vía pública sin previa autorización del Ayuntamiento, estará obligada a retirarla por su cuenta cuando esta autoridad se lo requiera, así como mantener las señales necesarias para evitar accidentes. En los permisos que el propio Ayuntamiento expida para ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que ha hecho referencia. Todo permiso que expida para la ocupación o uso de la vía pública se entenderá condicionado a la observancia del presente título aunque no se exprese.

Artículo 22: El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o a demolerlas. En su caso, el Ayuntamiento llevará a cabo el retiro o demolición de las obras, los gastos serán a cuenta del propietario o poseedor.

Artículo 24: Las instalaciones subterráneas, para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas, entre otros, deberán colocarse a lo largo de las aceras o camellones y en tal forma que no interfieran entre sí. Cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos 50 cm. del alineamiento oficial. El Ayuntamiento autorizará la construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras lo requiera. El Ayuntamiento fijará en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones, las cuales deberán cumplir con las normas vigentes existentes para cada caso, bajo la responsabilidad de quien o quienes ejecuten la obra y la operen.

Artículo 25: Las instalaciones aéreas en la vía pública, deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto. Dichos postes se colocarán en la guarnición de la banqueta de tal forma que no invada el área de rodamiento, ni obstruya el paso de peatones. En la vía pública en que no existan aceras, los interesados solicitarán al Ayuntamiento el trazo de la guarnición.

Artículo 26: Las ménsulas y alcayatas, así como cualquier apoyo para el ascenso a los postes o instalaciones, deberán colocarse a un mínimo de 2.50 metros de altura sobre el nivel del piso; los cables de retenida invariablemente podrán estar instalados a nivel del piso con la condición de que deberán estar identificados mediante protectores de pintura fluorescente.

Artículo 27: Los propietarios de postes o instalaciones colocadas en la vía pública, están obligados a conservarlas en buenas condiciones de servicio e identificarlos con una señal que apruebe el Ayuntamiento y retirarlos cuando dejen de cumplir su función.

Artículo 29: Las instalaciones eléctricas, tele cable y telefónicas que ocupan las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad, tal como lo establece el Programa, deberán ser subterráneas a fin de cuidar la imagen urbana.